
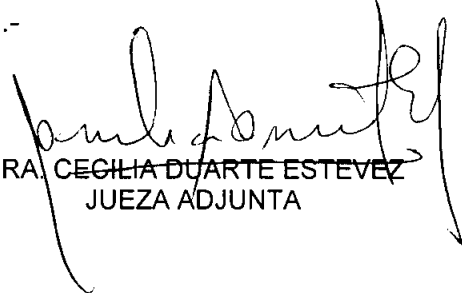


- 02 -
Señala y
Dos


JUZGADO SEXTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 9 de mayo del 2012, las 16h50. VISTOS.- En virtud del sorteo legal, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Adjunta de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No. 518-DP-DPP, de fecha 14 de marzo del 2011. En lo principal, de la revisión a la demanda de Acción de Protección interpuesta por el Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache y Ab. Mauricio Renato Andrade Guzmán, se advierte que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Consejo de la Judicatura de Transición el 27 de marzo del 2012 en la ciudad de Portoviejo, en tanto que los accionantes a esa fecha tenían la calidad de Juez y Secretario Encargado del Juzgado Noveno de lo Civil de Imbabura. Al respecto, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo que se refiere a la competencia de los jueces para conocer sobre las demandas de garantías jurisdiccionales en su parte pertinente establece lo siguiente: " Art. 7 .- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos...". Por lo expuesto de conformidad con el inciso tercero del Art. 7 ibidem, se inadmite a trámite la presente acción en razón de ser incompetente para conocer de la misma, dejando a salvo el derecho de los accionantes para demandar ante el Juez competente.- Notifíquese.-


DRA. CECILIA DUARTE ESTEVEZ
JUEZA ADJUNTA

En Quito, miércoles nueve de mayo del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUANOLUISA ALMACHE FRANCISCO ALEJO en la casilla No. 3372 del Dr./Ab. CUASQUER GUAMA ZOILA VICTORIA. No se notifica a ANDRADE GUZMAN MAURICIO RENATO, ARIAS MANZANO TANIA VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, RODRIGUEZ MOLINA PAUL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, YAVAR UMPIERREZ FERNANDO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION por no haber señalado casilla. Certifico:


DR. IVAN SANTILLAN MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

▼

—

▼

—

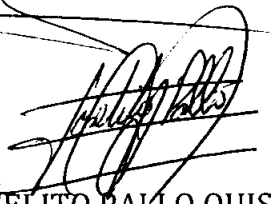
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SEGUNDA SALA DE GARANTÍAS PENALES. Quito, martes 4 de septiembre del 2012, las 11h54. **VISTOS:** Avocan conocimiento de la presente causa el Dr. Renato Vásquez Leiva, Juez Titular y Dr. Joselito Pallo Quisilema, Juez (E), de esta Sala.- En lo principal: El Juez Sexto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, con fecha 9 de mayo de 2012, las 16h50, dentro de la acción de protección deducida por el Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache y Ab. Mauricio Renato Andrade Guzmán, en contra de los señores Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Fernando Yavar Umpiérrez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura de Transición, ha dictado auto inadmitiendo a trámite la acción de protección, en razón de ser incompetente para conocer la misma, dejando a salvo el derecho de los accionantes para demandar ante el juez competente; auto del cual los accionante interponen recurso de apelación.- Con este antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, al efecto se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional; Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, del sorteo de ley que obra de autos.- **SEGUNDO.-** La presente causa penal, se inicia teniendo como antecedente la acción de protección formulada por el Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache y Ab. Mauricio Renato Andrade Guzmán, en contra de los señores Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Fernando Yavar Umpiérrez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura de Transición, por cuanto mediante resolución administrativa dictada en la ciudad de Portoviejo, el día 27 de marzo del 2012, dentro del expediente disciplinario No. MOT-544-UCD-011-PM, han resuelto imponerles la sanción de destitución de sus cargos de Juez y Secretario Encargado del Juzgado Noveno de lo Civil de Imbabura, con fundamento en las infracciones disciplinarias establecidas en los numerales 2, 6, y 8 del Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial. **TERCERO.-** En forma previa a resolver una causa, corresponde al juez, asegurar su competencia, a fin de evitar futuras nulidades; Al respecto, el Art. 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *"Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en*

razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia...". (las cursivas son nuestras). Que la norma invocada, es absolutamente clara, al delimitar la competencia de los jueces para conocer y resolver las peticiones de acción de protección deducida por quienes se consideren afectados en sus derechos constitucionales; en el caso que se juzga, para dilucidar las alegaciones formuladas por los recurrentes, se debe tener en cuenta que mediante la acción de protección se impugna la resolución administrativa dictada en la ciudad de Portoviejo, el día 27 de marzo del 2012, dentro del expediente disciplinario No. MOT-544-UCD-011-PM, mediante la cual los señores Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Ab. Fernando Yavar Umpiérrez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura de Transición, han resuelto imponerles la sanción de destitución de sus cargos de Juez y Secretario Encargado del Juzgado Noveno de lo civil de Imbabura; por lo tanto, la acción de protección deducida por los legitimados activos Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache y Ab. Mauricio Renato Andrade Guzmán, debió promoverse ante uno de los jueces con jurisdicción en la provincia de Manabí, lugar donde se origino el acto administrativo impugnado, o ante los jueces de Imbabura, lugar donde se producen los efectos de tal resolución, conforme así expresamente lo dispone el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo tales jueces los competentes para conocer y resolver. Mas al haberse presentado dicha acción en la jurisdicción de Quito, se violó el principio constitucional del juez competente, garantizado por el Art. 76, numeral 7 literal k, de nuestra Carta Magna, que dispone: "*k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto*". (Las cursivas son nuestras). El contenido esencial de este derecho constitucional señala, que los órganos jurisdiccionales deben ser creados y constituidos por ley, la que les otorga jurisdicción y competencia, es decir que deben ser anteriores a la causa que motiva el proceso y deben contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia. De acuerdo con este derecho y regla del debido proceso, todas las personas deben conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgarán sus acciones, sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal, por cuya razón, se garantiza el derecho al juez competente, de donde se puede afirmar que el juzgamiento de una persona, distrayéndolo de su juez natural o competente, a más de tratarse de una flagrante violación al estado de derechos y justicia y a las garantías constitucionales, los resultados de tal juzgamiento serían nulos, de nulidad absoluta; por lo tanto, el juez debe ser competente para juzgar a todas las personas, competencia que se halla distribuida en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados conforme así lo dispone el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, que al respecto dispone: "*...Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio y de los grados...*"

(las cursivas son nuestras). **CUARTO.-** Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, antes transcritas, se concluye que la actuación del Juez Sexto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, que con fecha 9 de mayo de 2012, las 16h50 (fs. 62), inadmite a trámite la acción de protección, en razón de ser incompetente para conocer la misma, dejando a salvo el derecho de los accionantes para demandar ante el juez competente, es ajustada a derecho, por lo que la Sala, confirma en todas sus parte el auto venido en grado.- Actuó el Dr. Marcelo Totoy Toledo, en su calidad de secretario de la Sala.- El actuario obtenga copia del presente auto para el archivo de la Sala.- **NOTIFIQUESE.-**


DR. JAIME SANTOS BASANTES
PRESIDENTE


DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA
JUEZ


DR. JOSELITO PALLO QUISILEMA
JUEZ (E)

Certifico:


DR. MARCELO TOTOY TOLEDO
SECRETARIO RELATOR (E)

En Quito, martes cuatro de septiembre del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANDRADE GUZMAN MAURICIO RENATO, GUANOLUISA ALMACHE FRANCISCO ALEJO en la casilla No. 3372 del Dr./Ab. CUASQUER GUAMA ZOILA VICTORIA. ARIAS MANZANO TANIA VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, ING. PAULO RODRÍGUEZ MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN, YAVAR UMPIERREZ FERNANDO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION en la casilla No. 292. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. a: ARCHIVO en su despacho. **Certifico.**

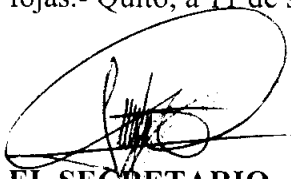

DR. MARCELO TOTOY TOLEDO
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZON: Siento por tal que en esta fecha se incorpora copia igual del auto que antecede, al libro copiador de autos y sentencias de la Sala.- Quito, a 04 de septiembre del 2012.- Certifico.

huer. O.

Dr. Marcelo Totoy Toledo
SECRETARIO RELATOR (E)

Como Secretario del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, recibo el expediente No.0584-2012-IS, en SESENTA Y CUATRO (64) fojas útiles (I cuerpo) que contiene las actuaciones del primer nivel, más la ejecutoria del superior en DOS (2) fojas.- Quito, a 11 de septiembre del 2012.- Certifico.



EL SECRETARIO

